



**REGLAMENTO**

# **TRABAJO DE NIVELACIÓN DE ÍNDICE ACADÉMICO**

**CONTROL DE ESTUDIOS**

Noviembre, 2011



## INDICE GENERAL

	Pp.
<b>CAPÍTULO I</b> DE LA NATURALEZA Y SUS FINES.....	3
<b>CAPÍTULO II</b> DE LOS PARTICIPANTES.....	3
<b>CAPÍTULO III</b> DE LA ASISTENCIA.....	5
<b>CAPÍTULO IV</b> DE LOS TUTORES.....	5



## **DISPOSICIONES GENERALES:**

De conformidad con los artículos 28 y 29, Capítulo IV, referente a las Calificaciones y Niveles de Aprobación, del Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Estudiantil de los Institutos y Colegios, Universitarios, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, de fecha 06 de mayo de 1999, en concordancia con los Artículos 42 y 43, del capítulo V, referido a las Calificaciones y Niveles de Aprobación del Reglamento Interno de Evaluación del Rendimiento Estudiantil, del Instituto Universitario de Tecnología “PEDRO EMILIO COLL”, el Consejo Directivo de dicho Instituto.

### **RESUELVE:**

- 1) Aprobar el Reglamento del Trabajo de Nivelación de Índice Académico, el cual formara parte del Reglamento Interno de Evaluación del rendimiento Estudiantil.
- 2) Imprimir el reglamento, y hacerlo llegar a las diferentes dependencias administrativas del instituto, en cada una de sus extensiones.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA NATURALEZA Y FINES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento normará la realización del Trabajo de Nivelación de Índice Académico, para aquellos alumnos del Instituto Universitario de Tecnología “PEDRO EMILIO COLL” que no cumplan con el índice de rendimiento académico mínimo requerido (numeral; DOCE, categoría; BUENO), para optar al Título de Técnico Superior, en las diferentes Especialidades y Menciones de estudios que ofrece la institución.

**Artículo 2.-** El trabajo de Nivelación de Índice Académico, para los fines de este reglamento, deber estar relacionado directamente al Perfil Profesional de cada especialidad cursada por el estudiante, en consecuencia, estará relacionado con las principales unidades (ejes) curriculares, que cumplen con las expectativas de cada perfil, las cuales deberá ser mostradas, durante la realización del mismo.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PARTICIPANTES**

**Artículo 3.-** Los alumnos con derecho a cursar el Trabajo de Nivelación de



Índice Académico, serán aquellos alumnos que cumplan con el requisito de haber aprobado todos los créditos exigidos en el pensum de su carrera. En base a este requisito, el Trabajo de Nivelación de Índice Académico, deberá ser inscrito para su realización, en un semestre, posterior a la culminación de sus estudios.

**Parágrafo único:** El Consejo Directivo de la institución, previa solicitud, podrá eximir de lo establecido en este artículo, a aquellos alumnos que faltándole un máximo de dos (2) asignaturas, para completar su carga académica para optar al título correspondiente, establezcan la imposibilidad de lograr el índice académico requerido.

**Artículo 4.-** Dado el número de estudiantes a cursar el Trabajo de Nivelación de Índice Académico y de acuerdo a la modalidad implementada para el mismo, el máximo de estudiantes de curso, será de veinte (20) participantes.

**Artículo 5.-** Una vez que el alumno se inscriba, el Trabajo de Nivelación de Índice Académico, no tendrá derecho a retirarlo administrativamente.

**Artículo 6.-** El Trabajo de Nivelación de Índice Académico, se considerara como una actividad obligatoria presencial, pero con características muy particulares.

**Artículo 7.-** El Trabajo de Nivelación de Índice Académico, tendrá una duración de dieciséis (16) semanas, y el número de horas semanales, dependerá de la cantidad de alumnos y la naturaleza del perfil de cada especialidad.

**Parágrafo Único:** A objeto de facilitar la operatividad del Trabajo de Nivelación de Índice Académico, se considerara un mínimo de dos (2) horas semanales, y un máximo de cuatro (4) horas semanales, siempre y cuando la naturaleza del perfil de la especialidad y la actividad a realizar, así lo requiera.



### CAPÍTULO III

#### DE LA ASISTENCIA

**Artículo 8.-** La asistencia al Trabajo de Nivelación de Índice Académico, será de carácter obligatorio, durante el número de semanas establecidas, para un periodo académico regular.

**Artículo 9.-** Para ser considerado asistente a una sesión de clase, se requiere haber participado en las actividades pautadas, en un 75% del tiempo de duración estipulado.

**Parágrafo Primero:** El docente llevara estricto control de asistencia, en cada sesión de trabajo.

**Parágrafo Segundo:** Cuando un estudiante incurra en un número de inasistencias no justificadas, superiores a seis (6) horas de clase, perderá el derecho a continuar en el curso.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS TUTORES

**Artículo 10.-** Podrán ser tutores del Trabajo de Nivelación de Índice Académico, aquellos docentes, que reúnan las características de formación profesional mínimas exigidas, para el perfil de la especialidad, en el cual se desempeñe, como profesor.

**Artículo 11.-** El número de tutores a atender cada curso del Trabajo de Nivelación de Índice Académico, es de un (1) profesor por curso.

**Parágrafo Único:** En aquellos casos donde se requiera la participación de un tutor adicional, para reforzar el desarrollo de una unidad curricular específica, el coordinador de la carrera podrá autorizarlo, distribuyendo el plan de trabajo, el plan de evaluación y la carga horaria.

**Artículo 12.-** El profesor de un curso de Trabajo de Nivelación de Índice Académico, deberá consignar a la coordinación de carrera, un plan de trabajo, donde se establezca; a) El tiempo expresado en horas clase/semanales (donde tutor y alumnos combinen los aspectos teóricos-prácticos, inherentes al perfil de la



especialidad cursada. b) El contenido programático a desarrollar. c) Calendario y tipo de evaluaciones a realizar

**Artículo** Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el  
**13.-** Consejo Directivo Nacional del Instituto Universitario de Tecnología "Pedro Emilio Coll"

Este Reglamento ha sido aprobado por el Consejo Directivo Nacional del Instituto Universitario de Tecnología "Pedro Emilio Coll", en reunión del 10 de Julio de 2000, entrando en vigencia a partir de la presente fecha.

Por el Consejo Directivo Institucional.